

Al contestar cite este número



Radicado No: 202512520000327761

Bogotá D.C, 2025-10-14

Señora:

SIXTA TULIA NUÑEZ PEREZ

Calle 13 No. 2 A 45

Puerto Colombia- Atlántico

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1764786607 (Para consultas adicionales por favor cite este número)

Respetada Señora:

En atención a la solicitud de fecha 03 de octubre de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual usted indica: "(...) que el menor de edad lleva aproximadamente 2 años en Colombia, pero no le han brindado el PPT, para sacar su identificación. Refiere que, en este momento, en migración Colombia ya le brindaron una certificación que indica que el menor de edad ya cuenta con el PPT; sin embargo, ella no tiene la potestad para reclamar ese documento, manifiesta que hoy fue a migración Colombia llevando un documento expidió en comisaria de familia; sin embargo, le indicaron que no le servía, ya que hay indican que la señora Sixta asumió la manutención económica del menor de edad, pero le indican que se requiere el documento de ICBF donde conste que ella es la representante que puede recibir el documento PPT del menor de edad, el cual ya está generado. Al no contar con este PPT, el menor de edad no ha podido sacar un documento oficial que le permita acceder al sistema de salud (...).

Señora Sixta, con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: la custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal del menor de edad. Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. No obstante, cuando los padres están separados, se sugiere definir la custodia en cabeza de uno de ellos, como quiera que se debe establecer con cuál de los

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 1 de 5

progenitores va a vivir el niño, niña o adolescente, y quien va a ejercer sus cuidados y crianza en forma permanente.

Para que un tercero, como en este caso usted pueda tener la custodia del menor de edad, se tiene que mediar la voluntad de ambos padres, porque la custodia es una obligación que recae directamente en los progenitores y un tercero no puede entrar a ostentarla, sin embargo de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo, lugar y sea necesario que un tercero ostente la custodia de los menores, será para el caso concreto los padres y la madre quienes deben ceder este derecho y será el defensor de familia quien, en garantía de los derechos de los menores de edad decidirá si otorga o no la custodia a un tercero.

En ese orden de ideas, si se desea fijar o revisar el derecho de custodia sobre el menor de edad, usted deberá iniciar un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022. Este se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho, sin la necesidad de un abogado. Una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario competente perfeccionara dicha voluntad mediante un acta de conciliación, en la cual quedaran consignados los acuerdos a los que llegaron.

La fijación o revisión de custodia es un trámite conciliable por lo cual usted como apoderada puede acudir directamente, ante Comisaría de Familia, en caso de que no haya Centro Zonal (Defensoría de Familia del ICBF); Notarías, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades; Centro de conciliación públicos o Privados legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF más cercano al último lugar de residencia de las menores de edad en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

También, usted puede agendar diligencia de conciliación ante las autoridades colombianas, contando con las siguientes opciones:

Si requiere que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, le informamos que usted podrá comunicarse a través de la línea WhatsApp 320 239 1685 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de lunes a sábado de 8:00 am

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiasocial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiasocial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: /601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 2 de 5

a 6:00 pm o contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRDS las 24 horas del día los siete días de la semana.

Es importante que tenga en cuenta que, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible validar la competencia y tomar su solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos: i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padres, madre, usted y menor de edad) ii) domicilio de los menores de edad (Ciudad y nomenclatura de la vivienda) iii) datos de ubicación y correo electrónico de los padres de los menores de edad (obligatorio). Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento.

Una vez presentada la solicitud, las partes implicadas son citadas a audiencia de conciliación, con el propósito de que lleguen a un acuerdo, sin embargo, como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizarse la audiencia manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia.

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación o se desconozca totalmente el paradero de los progenitores lo cual impide adelantar el trámite conciliable, usted deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia en Colombia, quien dirima el conflicto. Tenga en cuenta que para dar inicio al trámite por la vía judicial en caso de desconocer el paradero del progenitor y/o sus datos de contacto, será necesario que informe al Juez la situación bajo la gravedad del juramento.

Por otro lado, es de informar que en caso tal que el usted no cuente con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado, usted podrá acudir a las siguientes instituciones:

1. Dirigirse a la Defensoría del Pueblo Seccional más cercana y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBF Colombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 4377630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Página 3 de 5

también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda. Se podrá acceder a la información de dicha entidad a través de la página web oficial: www.defensoria.gov.co

2. Acudir ante los consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que se requiera.

3. Acercarse ante el Centro Zonal del ICBF más cercano al domicilio del menor de edad, con el propósito que el Defensor de Familia valide la posibilidad de prestarle colaboración en la presentación de la respectiva demanda ante el Juez competente, es importante que tenga en cuenta que el Defensor de Familia podrá elaborar la demanda y radicarla para que sea asignada al juez, pero para las demás etapas procesales, deberá asumirlas a través de un abogado de confianza.

No obstante, lo anterior, si su caso tiene alguna particularidad que no haya mencionado, es importante que nos lo haga saber por cualquiera de los canales de atención de ICBF que se mencionan al final del presente escrito, a fin de brindarle la orientación adecuada a que haya lugar.

Finalmente, si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta manera haber resuelto sus inquietudes.

Para ubicar el punto de atención (Centro Zonal del ICBF) competente, lo puede consultar en nuestra página web www.icbf.gov.co en la siguiente Ruta:

<https://www.icbf.gov.co/instituto/puntos-atencion>

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar orientación en Derecho en Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de la línea de WhatsApp: 320 239 1685 de Lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF de Lunes a sábado de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en Línea de Lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y Videollamada de Lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo, podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de Lunes a

www.icbf.gov.co

Viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,

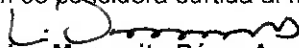


LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto.
Dirección de Servicios y Atención.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Diego Alejandro Caro / Revisó: Duvan Gonzalez

Para que sirva de legal notificación se fija hoy a los 11 días de noviembre del 2025, a las 08:00 A. M., por el término de 5 días hábiles de conformidad con el Decreto 491 de 2020 y el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 05:00 P.M.

Lina Margarita Pérez Arango

Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección Servicios y Atención ICBF Secretaría General

11-10-1911

7148 21000000

11-10-1911